



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 498-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 498-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2023. Las 16h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a. Correo de 05 de febrero de 2023 a las 09h11, remitido desde la dirección electrónica: rosavazquez@cne.gob.ec al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto **“PETICION: COMPARECENCIA A AUDIENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS”**, mismo que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, con el título **“MediosTelematicos y autorizacion de comparecencia audiencia 8 de febrero 2023._firmado-signed.pdf”** de 157 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director encargado; y por la abogada Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje “Firma Válida”. Conforme se verifica de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora del despacho, el escrito electrónicamente al despacho el 05 de febrero de 2023 a las 10h51.
- b. Correo de 06 de febrero de 2023 a las 16h22, remitido desde la dirección electrónica: edufr88@gmail.com al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto **“Contestación Auto Sustanciación 498-2022-TCE”**, mismo que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, de título **“2023.02FEB.06 contestacion auto de sustanciacion tce alcalde nabon -signed.pdf”** de 246 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito, constante en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Eduardo Franco Ágreda, patrocinador del denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje “Firma Válida”. Conforme se verifica de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora del despacho, el escrito electrónicamente al despacho el 06 de febrero de 2023 a las 16h53.



- c. Escrito en dos (2) fojas, firmado por el abogado Eduardo Franco Ágreda, patrocinador del denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez, ingresado a través de la recepción documental el 07 de febrero de 2023 a las 15h58 y recibido en este despacho el mismo día a las 16h08.

PRIMERO.-

- 1.1. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 05 de febrero de 2023 a las 09h11, el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director encargado de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, solicitó a este juzgador:

"(...) mediante auto interlocutorio de fecha 23 de enero de 2023, a las 09h51, su autoridad señala nuevo día y hora para la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos dentro de la causa Nro. 498-2022-TCE, la cual se efectuara el día miércoles 8 de febrero de 2023 a las 10h30, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto debo manifestar que siguiendo que con el calendario electoral, en el actual momento nos encontramos en proceso electoral de gran complejidad, es mas el día 8 de febrero de 2023 la Delegación del Azuay se encuentra en sesión permanente de escrutinio lo cual dificulta poder trasladarnos a la ciudad de Quito. En tal virtud y con el objetivo de poder comparecer a la audiencia antes referida, amparado en lo que dispone el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, solicito a Usted, se me permita la comparecencia de mi defensa técnica por medios telemáticos para la mentada diligencia" (SIC en general).

- 1.2. En atención al requerimiento efectuado por el denunciante, ordeno:

- a) Señalar para el día **miércoles 8 de febrero de 2023 a las 10h30**, la realización de la **audiencia oral única de prueba y alegatos** de la causa 498-2022-TCE, la misma que se llevará a cabo a través de la plataforma digital ZOOM, debiendo los sujetos procesales acceder y conectarse al siguiente enlace: <https://us02web.zoom.us/j/84215675622?pwd=V09JSlJBY2t2djZMNXg2U2pwVnJFQT09> Meeting ID: 842 1567 5622. Passcode: 783673¹.
- b) **Acceso a intervinientes.-** El acceso estará permitido a las partes procesales, sus patrocinadores debidamente acreditados, así como al defensor público designado en la presente causa, a partir de las 10h00 del día señalado, con la finalidad de la verificación de sus documentos de identificación por parte de la secretaria relatora del despacho. Previo a la constatación de la presencia de las partes procesales y sus patrocinadores, los intervinientes deberán remitir las copias de sus cédulas de ciudadanía y credenciales profesionales, respectivamente, al correo institucional: karen.mejia@tce.gob.ec

¹ El enlace remitido tiene el fin exclusivo de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos dispuesta en la presente causa.



- c) Rebeldía de la persona denunciada y abandono.-** En caso de que las partes no se conecten y no accedan a la audiencia telemática, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral².
- d) Suspensión de la audiencia.-** En caso de que se presenten problemas técnicos y que éstos no puedan superarse en un tiempo de 20 minutos, se suspenderá la audiencia y se procederá como dispone el artículo 88 del Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral³.
- e) Asistencia para la realización de la audiencia.-** La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la videoaudiencia.
- 1.3.** Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes procesales, sus patrocinadores debidamente acreditados, así como al defensor público deberán observar los siguientes requisitos mínimos: **a)** Ubicarse en un lugar privado, iluminado y silencioso (sin interferencias sonoras) y permanecer con la cámara de video activa durante el desarrollo de toda la videoaudiencia; **b)** El dispositivo electrónico a utilizar debe contar con cámara web y micrófono (se recomienda el uso del dispositivo electrónico “manos libres” para evitar interferencia de ruidos externos); **c)** Realizar pruebas de acceso a Zoom con anticipación para solucionar cualquier problema técnico de manera oportuna; **d)** Contar con buena velocidad de internet (recomendable de 10 MB/s a más), a fin de que su participación sea óptima durante la diligencia; **e)** Evitar la realización de actividades ajenas que causen distracción o entorpezcan el adecuado desarrollo de la diligencia.
- 1.4.** A través de la secretaria relatora de este despacho, remítase a las partes procesales, a sus patrocinadores debidamente acreditados, al defensor público designado; a la Secretaría General, Unidad de Tecnología e Informática y Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, el Protocolo para la realización de la videoaudiencia de la Causa Nro. 498-2022-TCE que deberán atender antes, durante y después de la diligencia dispuesta por el suscrito juzgador.
- 1.5.** Se recuerda a las partes procesales, que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho. Sin perjuicio de lo cual, se remitirá a través de sus direcciones electrónicas el expediente de la presente causa en formato digital.

SEGUNDO.-

² “Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa”.

³ “La audiencia se realizará en el lugar, día y hora señalados, los jueces tendrán la facultad de suspenderla de manera justificada y determinar el día y hora de su reinstalación”.



- 2.1. Mediante escritos de igual contenido, presentados en este Tribunal el 06 de febrero de 2023 a las 16h22 electrónicamente, y físicamente a través de la recepción documental de este Órgano el 07 de febrero de 2023 a las 15h58, el denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez, a través de su patrocinador, abogado Eduardo Franco Ágreda, manifestó:

*"(...) Su autoridad se refiere al artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el que claramente establece que la contestación se debe realizar en 5 días **"contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta"** (...)*

Seguidamente el secretario de la causa certifica que la citación al presunto infractor se realizó mediante tres boletas de las cuales la última fue notificada el viernes 27 de enero del presente año.

Seguidamente, el actuario del proceso determina que hasta las 23h59 del miércoles 01 de febrero de 2023, no se presentó ningún escrito por parte del supuesto infractor.

Sin embargo, hago notar a su autoridad que existe una confusión por parte del actuario del proceso, en la forma en como se cuentan los plazos y términos en el presente proceso" (SIC en general).

A continuación en denunciado transcribe el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁴ y señala que:

"(...) para el caso particular el plazo no fenecía el miércoles 01 de febrero a las 23h59, por el contrario el plazo terminaba el viernes 03 de febrero a las 23h59, conforme la fe de recepción que se encuentra en autos del proceso, se efectuó el ingreso de la contestación el viernes 03 de febrero en hora de la tarde".

Finalmente solicita:

"(...) En concordancia con lo determinado en el propio Reglamento corresponde que su autoridad revoque de oficio el auto de sustanciación del 04 de febrero de 2022, declare la nulidad de lo actuado y debe disponer que el proceso se retrotraiga al estado anterior de la causa, debido a que existe una violación al derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva. Dicho auto viola los preceptos constitucionales de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República.

2.2. Apelación:

⁴ **Art. 30.-** Definición de plazo o término.- El plazo o término es el periodo de tiempo durante el cual se presenta un recurso, acción, denuncia electoral o consulta, así como en el que la administración de justicia electoral, los tramita y resuelve.

Se denominan plazos cuando se cuentan todos los días y término cuando se fijan en días laborables.

Los términos o plazos correrán a partir del día hábil siguiente a la fecha:

1. Se admita la acción, recurso contencioso electoral o consulta sobre el procedimiento de remoción de autoridades locales; o,
2. Tenga lugar la citación o notificación del acto administrativo, resolución, autos, providencias o sentencias, según correspondan.



Tomando en consideración lo determinado en el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se apela el Auto de Sustanciación del 04 de febrero de 2023, por ir en contra de los principios establecidos en la Constitución de la República y en las normas electorales de sustanciación de procedimientos.

- 2.2. En cuanto al escrito presentado por el denunciado, este juzgador considera:
- a. Tanto en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 28 de diciembre de 2022, a las 13h01⁵ como en el auto interlocutorio de 23 de enero de 2023, a las 09h51⁶, previene al denunciado que la presente causa, al devenir del período electoral de “Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, se sustanciaría en plazo, esto es, en su tramitación **todos los días y horas serían considerados hábiles**. Inclusive en el acápite tercero del último en referencia, correspondiente a la citación al denunciado, el suscrito ordenó que en el **plazo de cinco (5) días contados a partir de la última citación**, debía contestar la denuncia formulada en su contra, actos procesales a los que el denunciado ha tenido pleno acceso, desde el momento mismo de la citación.
 - b. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 30 establece las definiciones de plazo y término, específicamente respecto al plazo señala que “*Se denominan plazos cuando se cuentan todos los días*”. El mismo Reglamento define al período contencioso electoral⁷ como “*el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. (...)*”.
 - c. Conforme lo determinado en el mismo artículo 32 del Reglamento referido, el Tribunal Contencioso Electoral en uso de sus atribuciones reglamentarias, dictó la Resolución Nro. PLE-TCE-01-07-02-2022-EXT⁸ en la que declaró el inicio del período contencioso electoral para las “*Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023 – 2027” una vez aprobados los planes operativos por el Consejo Nacional Electoral.

⁵ Véase acápite: “**CUARTO**.- Al ser una causa que deviene del período electoral “Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas”.

⁶ Véase acápite octavo, referente a la sustanciación de la causa.

⁷ Véase artículo 32.

⁸ Véase Suplemento 636 del Registro Oficial, de 09 de febrero de 2022.



- d. La norma citada determina además, respecto a los tiempos de trámite⁹, que “*Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día (...)*” (El énfasis me pertenece).
- e. Ahora, respecto a la diligencia de citación efectuada en la presente causa y al escrito de contestación del presunto infractor, conforme obra de autos, se evidencian las siguientes piezas procesales:
- i. Razón de primera citación por boleta al denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez, efectuada por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador de la Secretaría General de este Tribunal, el día 25 de enero de 2023 a las 10h20. (Fojas 118 a 119)
 - ii. Razón de segunda citación por boleta al denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez, efectuada por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador de la Secretaría General de este Tribunal el día 26 de enero de 2023 a las 10h30. (Fojas 121 a 122)
 - iii. Razón de tercera citación por boleta al denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez, efectuada por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador de la Secretaría General de este Tribunal el día 27 de enero de 2023 a las 09h07. (Fojas 124 a 125)
 - iv. Escrito de contestación a la denuncia, presentado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 03 de febrero de 2023, a las 15h39, firmado por el señor William Patricio Maldonado Jiménez, conjuntamente con su defensor técnico, abogado Franco Ágreda Eduardo Xavier. (Fojas 129 a 133 vta.)

2.3. Con las consideraciones expuestas, se ha evidenciado: **i)** que la presente causa corresponde una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral, correspondiente al proceso contencioso electoral en curso, **ii)** consecuentemente este juzgador comunicó a las partes procesales que la causa se sustanciaría en plazo, **iii)** las citaciones por boleta al denunciado, fueron realizadas durante los días: miércoles 25 de enero de 2023, a las 10h20; jueves 26 de enero de 2023, a las 10h30; y, viernes 27 de enero de 2023, a las 09h07; **iv)** lo que implica que el denunciado debió contestar a la denuncia, hasta las 23h59 del día miércoles 01 de febrero de 2023, en que fenecían los cinco (5) días plazo para efectuar su contestación; **v)** el escrito de contestación del denunciado fue remitido a este Tribunal, recién el 03 de febrero de 2023, a las 15h39, por lo que su presentación deviene en inoportuna.

2.4. De los actos procesales descritos, y de la normativa expuesta, se determina que la solicitud efectuada por el compareciente, respecto a la “nulidad” del auto dictado el 04 de febrero de 2023, a las 12h41, constituye en improcedente, al no existir en la presente causa causal alguna que pudiera afectar la validez del proceso, ni haberse omitido las solemnidades sustanciales del procedimiento que pueda influir en la decisión de la causa u ocasionen indefensión a las partes procesales; asimismo, la

⁹ Véase artículo 33.



solicitud de “apelación” del auto dictado el 04 de febrero de 2023, a las 12h41, considerando que el auto referido, no pone fin al proceso en primera instancia, deviene en inoportuna su presentación, por lo tanto se las rechaza.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), y a sus defensores técnicos, en las direcciones electrónicas: teodoromaldonado@cne.gob.ec / rosavazquez@cne.gob.ec / rangelicavazquezv@hotmail.com / robertotobar@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 007.

3.2. Al denunciado, señor William Patricio Maldonado Jiménez y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: willimaldo@hotmail.com / estebanburbanolegal@gmail.com / edufr88@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 099.

3.3. Al defensor público abogado Germán Vicente Jordán Naranjo en la dirección electrónica gjordan@defensoria.gob.ec.

3.4. A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales.

3.5. A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales.

3.6. A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL